

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION^W 41833

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03036519

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

RIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 2 de mayo de 2003, bajo el número 03036519, entro a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "TELA AGUJERADA DE ZONAS MÚLTIPLES", que corresponde a la solicitud internacional número PCT/US02/25672.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que mediante escrito radicado el 15 de marzo de 2007, el solicitante atendió oportunamente el requerimiento formulado y presentó aclaraciones. Así mismo, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual se ajusta a las prescripciones del artículo 34 de la Decisión 486, y modificó el título de la invención a: "TELA PERFORADA CON ZONAS MÚLTIPLES".

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 19, contenidas en los folios 165 a 167, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 41833
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03036519

1. Objeto de la invención

La invención propone una tela perforada, que comprende una primera zona que incluye una primera disposición de áreas con superficies en relieve y al menos dos perforaciones, y una segunda zona que comprende una segunda disposición de áreas con superficie en relieve y al menos dos perforaciones, en donde la primera zona está separada de la segunda zona.

El anterior producto busca mejorar los artículos absorbentes desechables.

2. Determinación del estado de la técnica

2.1 Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 14 de agosto de 2001, que corresponde a la fecha de la prioridad reclamada respecto de la solicitud US 60/312330. La prioridad fue tenida en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra en el folio 180 del expediente en estudio.

2.2 Documentos del estado de la técnica

Consultadas las bases de datos y los archivos con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de la prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio:

N°	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 4 609 518	Multi-phase process for debossing and perforating a polymeric web to coincide with the image of one or more three dimensional forming structures	1986.09.02
D2	US 5647 862	Absorbent article with means for directional fluid distribution	1997.07.15
D3	EP 165 807	Sanitary napkin with gross foramina overlying a low density, resilient structure	1985.12.27
D4	WO 9740793	An apertured covering sheet for an absorbent article and a method of producing the covering sheet	1997.11.06

3. Novedad

El artículo 16 de la misma Decisión 486 establece que "una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica".

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION¹ 41833

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03036519

En la misma disposición se establece que "el estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

Acerca de la importancia y la trascendencia del cumplimiento del requisito de la novedad ha dicho el Tribunal Comunitario que:

*"Los conceptos y criterios que sirven para determinar si una invención es nueva y, por el contrario, cuándo ella no puede considerarse como tal, aparecen definidos, como ya se dijo, en el artículo 2 de la Decisión 344 interpretado, norma que vincula inescindiblemente el concepto de novedad con el de estado de la técnica, al decir que una invención es nueva cuando no está comprendida dentro del universo de las invenciones cuya existencia haya sido conocida por el público por cualquiera de los medios comunes para ello. En otros términos, la norma enseña que carece de novedad y por lo tanto no es patentable, la invención que se encuentre dentro del estado de la técnica, es decir, aquella cuya existencia haya sido objeto de divulgación o, que en general, se haya hecho accesible al público"*¹

En el presente caso, el objeto reivindicado no es nuevo, porque está comprendido en el estado de la técnica, es decir, la materia propuesta por el interesado fue anticipada por las anterioridades enunciadas.

En efecto, el documento US 4,609,518 (aquí llamado D1) enseña de manera previa un proceso para perforar telas de películas poliméricas (ver folios 52 a 73). Algunas de las telas obtenidas en dicho documento, relacionan telas perforadas (todas las telas son telas perforadas en la anterioridad), que comprenden una primera zona que incluye una primera disposición de áreas con superficies en relieve y al menos dos perforaciones, y una segunda zona que comprende una segunda disposición de áreas con superficie en relieve y al menos dos perforaciones, en donde la primera zona está separada de la segunda zona.

Lo anterior, se relaciona en las columnas 20 y 21 y más específicamente en las referencias a las figuras 18 y 19. En la columna 20, línea 48, se relaciona que las aperturas pueden ser hechas de cualquier forma y podrían involucrar patrones decorativos y en las siguientes líneas se describe, refiriéndose a las figuras 18 y 19, como pueden coexistir dos zonas, una la parte interna de la figura y dos la parte externa de cada figura, cada una con tamaño diferente de perforación. Para lograr esto, en el proceso se manejan diferentes presiones en las boquillas para que el agua forme perforaciones diferentes. Por

¹TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. PROCESO 42-IP-98 del 5 de mayo de 1999.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 41833

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03036519

lo demás, en la columna 21, líneas 37 a 44, la anterioridad enseña que cualquier experto en la materia, puede realizar combinaciones de patrones para dar los efectos técnicos y estéticos que desee.

Dado lo anterior, todas las características técnicas que el solicitante relaciona en su reivindicación principal se encuentran contenidas en la anterioridad, por ende se puede concluir que no existe novedad de la presente solicitud si nos basamos en lo encontrado en D1.

No obstante la evidencia anterior, el solicitante afirma sobre el antecedente D1, que la solicitud es novedosa en la medida en que lo que muestran las figuras 12 a 16 y las columnas 21 a 23, relaciona superficies totalmente perforadas con aberturas de tamaños diferentes uniformemente repartidas en la tela. También, afirma que su solicitud se apoya en que la tela presenta perforaciones de dos o más tamaños y donde la disposición de perforaciones se encuentra bien definida y delimitada.

Al respecto, este Despacho se encuentra de acuerdo con el análisis que hace el solicitante, mas no con la conclusión. En primer lugar, la anterioridad y la presente solicitud manejan dos o más tamaños de perforación, y, en segundo lugar, los apartes señalados por el solicitante relacionan perforaciones uniformes. Sin embargo, el solicitante descartó del estudio los apartes que lo afectan directamente, como son las figuras 18 y 19 y las columnas 20 y 21, donde dichas perforaciones no se establecen de forma uniforme y se establecen zonas claramente diferenciadas para poder configurar patrones específicos. De tal suerte, se ratifica que la solicitud carece de novedad frente a D1.

Por su parte, el documento US 5,647,862 (aquí llamado D2) enseña de manera previa unas láminas perforadas que tienen diferentes regiones con aperturas de diferentes tamaños (ver columnas 12 y 13). Refiriéndose a la figura 8, se enseña la diferencia en aberturas entra la región central y las adyacentes, algo claramente definido. Dado que D2 enseña una tela perforada que comprende una primera zona que incluye una primera disposición de áreas con superficies en relieve y al menos dos perforaciones, y una segunda zona que comprende una segunda disposición de áreas con superficie en relieve y al menos dos perforaciones, en donde la primera zona está separada de la segunda zona, puede concluirse que la presente solicitud carece de la novedad frente a dicha anterioridad.

No obstante, el solicitante señala que en la columna 13, líneas 13 a 23, enseñarían ciertas características del producto. Sin embargo, estas alusiones solo hacen referencia a ciertos dibujos (bastante pocos en relación a todos los que muestra la solicitud) que en efecto no tienen relación con la presente solicitud. La cuestión es que no hizo referencia a otros que sí tienen que ver explícitamente con la solicitud, como la figura 8. Luego, el solicitante

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 41833

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03036519

compara las dos reivindicaciones principales para concluir de manera desacertada que son diferentes las dos solicitudes.

Es evidente y no sujeto a discusión, que en la anterioridad se buscaba la protección de algo diferente a lo que pretende proteger el actual solicitante. Sin embargo, la anterioridad sí contiene más explícitamente en la descripción, todos los elementos que el solicitante ahora pretende que se le protejan.

Por otra parte, el documento EP 165.807 (aquí llamado D3) enseña de manera previa una lámina de una película termoplástica, que comprende dos zonas, cada una con varias aperturas, donde una zona posee aberturas entre 0.12 y 1.25 mm y la otra entre 1.25 y 9 mm (ver todo el documento). Cada zona tiene cierta disposición de áreas con superficies en relieve y que posee las perforaciones ya mencionadas. Al observar la figura 1 de la anterioridad, se observa una zona central 18 con su propio relieve que contiene agujeros grandes 32 y pequeños 31. Existe una segunda zona 21 perfectamente separada de la primera que contiene agujeros pequeños 31. Tiene dos zonas claramente separadas, cada zona con su propio relieve y cada una con al menos dos perforaciones. Es decir, exactamente lo mismo que se desea proteger en la solicitud en estudio.

Dado lo anterior, todas las características del objeto que el solicitante desea proteger se encuentran en la anterioridad, lo que conlleva a que la presente solicitud carezca de novedad frente a tal antecedente.

El solicitante señala que en la anterioridad EP 165 807, las perforaciones se ubican dependiendo de su tamaño y es así que la zona de mayor impacto contiene una proporción mayor de perforaciones pequeñas. Indica que la diferencia entre la anterioridad y la solicitud en estudio, es que no hay límite entre las perforaciones pequeñas y las perforaciones grandes.

Al respecto, se considera que la afirmación del solicitante nada tiene que ver con lo que esta protegiendo, pues en la presente solicitud se quiere proteger una tela perforada que comprende una primera zona que incluye una primera disposición de áreas con superficies en relieve y al menos dos perforaciones, y una segunda zona que comprende una segunda disposición de áreas con superficie en relieve y al menos dos perforaciones, en donde la primera zona está separada de la segunda zona. Allí nunca se dice que la primera zona deba venir con todas las perforaciones exactamente iguales, como quiera que claramente indica que la primera zona incluye una primera disposición de áreas con superficies en relieve y al menos dos perforaciones; lo mismo sucede con la segunda zona.

Además, al observar la figura que cita el solicitante de la anterioridad (fig. 1), se observa una zona central 18 con su propio relieve que contiene agujeros grandes 32 y pequeños

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 41833

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/03036519

31. Existe una segunda zona 21 perfectamente separada de la primera que contiene agujeros pequeños 31. Tiene dos zonas claramente separadas, cada zona con su propio relieve y cada una con al menos dos perforaciones. Es decir, los argumentos del solicitante no tienen sustento y la presente solicitud carece de novedad.

El documento WO 9740793 (aquí llamado D4) enseña previamente una hoja 502 que tiene dos zonas perfectamente delimitadas (ver páginas 18 y 19 de dicha anterioridad y figura 5). Cada zona incluye una disposición de áreas con superficies en relieve y al menos dos perforaciones. Nótese que existe un área 518 claramente definida y otra área 514. Como se observa, lo anterior es exactamente lo mismo que se desea proteger en la solicitud en cuestión.

Según el solicitante, esta anterioridad relaciona solo un área de superficie, lo cual, no es cierto, debido a que se pueden ver claramente dos áreas, la 518 y la 514. Además, habla que allí solo se contempla un tipo de perforación y de acuerdo a lo encontrado en el capítulo reivindicatorio (reivindicación 1), el solicitante no pretende que se le protejan varios tipos de perforación. Habla que cada zona tiene al menos dos perforaciones, pero es tan general que está describiendo también lo hallado en el mencionado documento. En general, el solicitante no ha esgrimido un solo argumento válido en referencia a esta anterioridad. De lo anterior, se tiene que también WO 9740793 destruye la novedad de la presente solicitud.

Como fácilmente se observa, todas las anterioridades señaladas afectan la novedad de la reivindicación 1 y, por ende, sus dependientes. De la misma forma, todas las anterioridades señalan artículos absorbentes que relacionan una tela con las mismas características de la reivindicación 1, por lo que la reivindicación 14 y sus dependientes también carecen de novedad.

En definitiva, la invención carece de novedad, pues se ha encontrado al acceso del público integralmente en cada uno de los documentos enunciados, desde antes de la presentación de la solicitud prioritaria, lo que indica que no existe actividad innovadora del inventor.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "TELA AGUJEREA DE ZONAS MÚLTIPLES".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la doctora Jimena Escobar Uribe, en su calidad de apoderada de la sociedad McNeil-PPC, Inc., o a quien haga sus veces, el

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION: 41833

Por la cual se niega una patente de invención

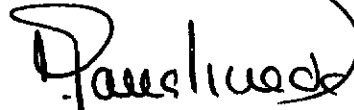
Rad. N° PCT/03036519

contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 DIC. 2007

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



MARIA TERESA PINEDA BUENAVENTURA

Doctora
JIMENA ESCOBAR URIBE
Carrera 11A N° 94 – 76 Of. 305
Bogotá D.C.